

CONSTANCIA. Popayán, octubre 6 de 2021

Me permito informar a la señora Juez, que ya se hizo entrega por parte de los encargados de escanear los expedientes de la DESAJ, del expediente electrónico del presente proceso REINVINDICATORIO adelantado por JOSE RENE CHAVES contra DIEGO CHAVES, al que se integró las diferentes solicitudes y autos que se habían proferido al interior del mismo en época de la Pandemia y de Implementación de los medios Virtuales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, informando que por error involuntario se ordenó una Inspección Judicial como si se tratara de un proceso de declaración de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, octubre seis (06) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – REINVINDICATORIO
Radicación: 2020-00010-00
Demandante: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Demandado: DIEGO CHAVES MARTINEZ

Visto el informe Secretarial, procederá el Juzgado a poner a disposición de las partes el expediente digital del presente proceso REINVINDICATORIO, adelantado por el señor JOSE RENE CHAVES MARTÍNEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor DIEGO CHAVES MARTÍNEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus diferentes Acuerdos de 2020, lo dispuesto en los Decretos Legislativos 806 y 564 del mismo año y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, referente a la Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Suspensión de Términos en las actuaciones judiciales y creación de una nueva Causal de Interrupción de los Procesos en tiempos de pandemia y virtualidad, que obliga a los despachos judiciales y a los usuarios de la administración de justicia a prestar la colaboración necesaria para el impulso de los procesos; procediendo a digitalizar los expedientes, ponerlos a disposición de las partes e interesados en el One Drive de los Juzgados, actualizar las direcciones y correos electrónicos de abogados, partes y demás intervinientes, entre otras actuaciones.

Por lo anterior, este despacho judicial, una vez digitalizado el presente proceso por parte de la DESAJ, procedió a agregar el expediente electrónico al One-Drive del Juzgado y lo pondrá a disposición de las partes e interesados, con el fin de que

pueda ser consultado con antelación y poder dar continuidad a las actuaciones judiciales pendientes.

En ese entendido, frente a la solicitud presentada por la DRA. LORENA JULIETA TORO, apoderada judicial sustituta de la parte demandante, respecto a nuestra providencia de fecha 26 de febrero de 2021, en la que manifiesta no estar en disponibilidad de atender el requerimiento para realizar al interior del presente una diligencia de inspección judicial por el sistema de videograbación, argumentando que de ser necesario aporta el dictamen pericial que fuera rendido por peritos en proceso de Venta de Bien común promovido por el señor Diego Chaves Martínez, que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, en donde se desprende la ubicación y linderos del bien inmueble objeto de este proceso; e informa que dentro del término legal procederá a reformar la demanda, conforme las prescripciones del artículo 93 C.G.P.

Al respecto, revisada la providencia de fecha 26 de febrero de 2021, observa el despacho que, dada la naturaleza de la presente demanda, la diligencia de Inspección Judicial no es obligatoria, como si ocurre en los procesos declarativos de pertenencia y en el presente asunto, por error involuntario se ordenó dicha prueba como si se tratase de un proceso de declaración de pertenencia, sin que se hubiera solicitado por las partes. Además, en el escrito de demanda y en sus anexos se identifica el bien inmueble objeto del proceso y sus linderos; motivos por los cuales, en aplicación del control de legalidad que prevé el artículo 132 del CGP y de la reiterada tesis de la Corte Suprema de Justicia, referente a que los errores cometidos en las providencias interlocutorias no ligan ni compelen al Juez a incurrir en otro yerro, teniendo que reconocer que tal proveído carece de fuerza compulsiva, este despacho judicial dejará sin efectos el auto referido y todo lo que de él dependa.

Por otra parte, se reconocerá a la apoderada sustituta personería para actuar, en virtud de la petición realizada por la Dra. JULY ANDREA JATIVA a favor de la Dra. JULIETA LORENA TORO. que obra dentro del expediente, conforme a las previsiones del artículo 75 CGP. Cumplido lo anterior, deberá pasarse a despacho el proceso para resolver sobre la solicitud de Reforma de Demanda presentada por la apoderada judicial.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a los apoderados judiciales, a las partes y demás interesados, que ya se encuentra a disposición, en el One Drive del Juzgado, el expediente electrónico del presente proceso VERBAL REINVINDICATORIO adelantado por JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra DIEGO CHAVES MARTINEZ.

2.-DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 26 de febrero de 2021, que solicitaba a las partes el suministro de los medios para llevar a cabo una diligencia de inspección judicial por el mecanismo de video grabación, y todo lo que de él dependa, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

3.- En virtud de lo anterior, **ABSTENERSE** de dar respuesta a la solicitud formulada por la apoderada judicial en su oficio de fecha 8 de marzo de 2021, por carencia de objeto.

4.- TENER a la DRA JULIETA LORENA TORO como apoderada sustituta de la parte demandante, portadora de la T.P. No. 290.158 del C.S.J, correo electrónico: chfabogados@hotmail.com en los términos consignados en el memorial presentado por la apoderada judicial inicial. Dra. JULY ANDREA JATIVA. Reconocer personería para actuar.

4.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el asunto a despacho, para dar el tramite que en derecho corresponde a la solicitud de Reforma de Demanda presentada por la Dra. JULIETA LORENA TORO, apoderada judicial de la parte demandante.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez ,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili